



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular 2016-00424-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto al actual asunto, al observar una inactividad superior a 2 años.

II.- CONSIDERACIONES

Para comenzar, es de advertir que el num. 2º del art. 317 del C.G.P., estatuye que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca en la secretaría del despacho, sin que se lleve a cabo actuación alguna, durante el lapso de 1 año, contado desde el día siguiente a la última notificación o diligencia, podrá decretarse la terminación por abdicación tácita; decisión que se proferirá de oficio o a petición de parte y sin necesidad de requerimiento previo.

Ahora, no debe perderse de vista que el período referido será de 2 anualidades, si el trámite cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o con auto que ordene seguir adelante la compulsión.

Puestas en ese orden las cosas, se encuentra que en la presente ocasión se ha generado esa última circunstancia, esto es que dentro del asunto efectivamente se expidió el proveído orientado a continuar con la coerción, por lo que debe aplicarse el citado término de 2 años.

Así, se constata que el último acto ritual data del 27 de octubre de 2017, siendo noticiado al día hábil siguiente, sin que a partir de aquella época se hubiera desarrollado gestión alguna en torno a este expediente, habiendo transcurrido el mencionado bienio, en las denotadas condiciones.

Por lo tanto, hay lugar a declarar la dimisión tácita, expidiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa determinación inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito respecto del actual asunto.

Segundo.- LEVANTAR la cautela de embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada, a cualquier título, en las entidades financieras enlistadas a fl. 16. **Ofíciase**.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en vista de que no se causaron.

Cuarto.- DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, previo el pago de los rubros de ley.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el paginario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

MF

Firmado
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.
Código de verificación: 84d0c0e055eecc0a6d0d
Documento generado en: 03/07/2020 10:00:00 AM

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de Julio de 2020

SECRETARIA